

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA N° 01-ESVIAL EP-GG-2022

PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA LA MATRICULACIÓN Y REVISIÓN TÉCNICA VEHÍCULAR EN EL CANTÓN ESMERALDAS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Republica del Ecuador, en su art. 394 establece que *"El estado garantizara la libertad de transporte terrestre aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adaptación de tarifas diferenciadas de transporte serán propias. El Estado regulara el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias"*,

Que, el número 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador respecto de la competencia exclusiva de los gobiernos municipales, señala: *"(...) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal. (...)"*

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley."*

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación."

Que, el artículo 55 del **CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD)**, señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán competencias exclusivas sin perjuicios de las otras que determine la Ley, podrán: *"f) Planificar, Regular, y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal."*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, entre los principios que rigen a las empresas públicas, entre otros los siguientes: "4. *Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos;*"

Que, el artículo 4 de la norma ibidem, dispone que: "*Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. (...)*"

Que, el Art. 1 de la reformada Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), indica "*tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos*";

Que, el artículo 30.2. de la LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, dispone que: "*El control de tránsito y la seguridad vial será ejercido por las autoridades regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, a través de las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependerán operativa, orgánica, financiera y administrativamente de éstos. (...)*"

Que, el artículo 30.3. de la norma ibidem, expresa que: "*Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen.*"

Que, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial emitió la **Resolución No. 008-DIR-2017-ANT**, la misma que tiene como objeto establecer los procedimientos y requisitos que deben cumplirse para la emisión de matrículas, actualizaciones de datos en la Base Única Nacional de Datos, gestión de placas, registro de gestores de matriculación y demás procedimientos relacionados; con miras a mejorar la eficacia y eficiencia en los servicios y el control que prestan las entidades encargadas del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

Que, en el Art. 2 de la citada Resolución, dispone: "La aplicación de la presente resolución es de carácter nacional, siendo de observación obligatoria en el procedimiento y cumplimiento de los requisitos para la emisión de matrículas de vehículos y procesos complementarios, que realicen los funcionarios de la Agencia Nacional de Tránsito, sus Unidades Administrativas Provinciales (Direcciones Provinciales), los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Mancomunidades que hayan asumido la competencia de matriculación y revisión técnica vehicular."

Que, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial emitió la **Resolución No. 025- ANT -DIR-2019-**, la misma que tiene como objeto establecer las normas y procedimientos de cumplimiento obligatorio a nivel nacional respecto de la Revisión Técnica Vehicular (RTV), así también el procedimiento que permita autorizar el funcionamiento de los Centros de Revisión Técnica Vehicular (CRTV) en todo el país y emisión de permisos correspondientes, confórmelo determina la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), su Reglamento General de aplicación y reglamentos técnicos vigentes.

Que, en el Art. 2 de la citada Resolución, establece: "La aplicación del presente reglamento se fundamenta en los principios ambientales en la constitución de la república del Ecuador, los convenios Internacionales ratificados por el Ecuador y el Código Orgánico del Ambiente. Los procesos de Revisión técnica Vehicular se guiarán por el principio de simplicidad, que consiste en la atención al usuario en el menor tiempo y en la entrega de servicios de óptima calidad.

Que, mediante Resolución No. 041-DE-ANT-2019 de fecha 3 de octubre de 2019, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, resolvió:

Artículo 1.- Certificar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas, cumplió con los requisitos necesarios por lo que se encuentra en capacidad para empezar a ejecutar las competencias de control operativo dentro de su jurisdicción a partir de la fecha de suscripción de la presente resolución.

Artículo 2.- Las competencias atribuidas serán ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas, en observancia a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su reglamento general para la aplicación, las dispersiones de carácter general que emita el directorio de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) y demás normas aplicativas.

Que, mediante Ordenanza s/n de fecha 13 de noviembre de 2020, publicada en la Registro Oficial, Edición Especial No. 1390, de fecha viernes 11 de diciembre de 2020, se expide la ORDENANZA DE CONSTITUCION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, ESVIAL EP.

Que, el artículo 3 de la ordenanza de creación de la EMPRESA PUBLICA DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTON ESMERALDAS ESVIAL EP, establece como su Objeto, lo siguiente, "(...) orientará su acción con criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el desarrollo sustentable, integral y descentralizado de la actividades económicas de acuerdo con la constitución, siendo su objeto organizar, administrar, planificar, regular y controlar las actividades de gestión ejecución y operación de los servicios relacionados de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en el cantón Esmeraldas, propendiendo al mejoramiento y ampliación de los servicios públicos y de sus sistemas, buscando aportar soluciones convenientes, desde el punto de vista social, económico, ambiental y técnico."

Que, el artículo 8, respecto de la Competencia de ESVIAL EP, expresa: "(...) tendrá por competencia que se encuentran contempladas en la Constitución de la Republica del Ecuador, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Resoluciones del Consejo Cantonal de Competencia (CNC), Resoluciones de la Agencia Nacional de Transito (ANT), además de las que establece el artículo 30. 5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, de acuerdo a su competencia.

Que, mediante Acta de Transferencia de Derechos y Obligaciones, de fecha 25 de enero del 2021, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas transfiere a la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Esmeraldas, ESVIAL EP, el **"CONTRATO N°. CP-GADMCE-01-2021"** Suscrito ente Consorcio VERIFYCAR RTV Esmeraldas y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas.

Que, es necesario expedir el presente instrumento con la finalidad de garantizar la estricta observancia del artículo 17 de la Resolución No. 006-CNC 2012 emitida por el Consejo Nacional de Competencias, la cual enuncia que le corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, emitir la normativa técnica local en el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;

En uso de mis facultades Constitucionales y legales; se

RESUELVE:

EXPEDIR LA RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA DE PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA LA MATRICULACIÓN VEHÍCULAR EN EL CANTÓN ESMERALDAS,

Art.1.-ÚNICO. - La EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, ESVIAL EP, tiene como objeto organizar, administrar, planificar, regular y controlar las actividades de gestión, ejecución y operación de los servicios relacionados con el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en el cantón Esmeraldas; en este sentido, para aplicar lo dispuesto en el artículo 30.4. de la LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, en concordancia con la **Resolución No. 008-DIR-2017-ANT** y **Resolución No. 025-ANT -DIR-2019**, emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de aplicación en el ámbito nacional; le corresponde a ESVIAL EP, dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones, establecer los procedimientos y los requisitos que deben cumplirse para la emisión de matrículas de vehículos, actualización de datos en la Base Única Nacional de Datos, gestión de placas, registro de gestores de matriculación, calendarización para el pago de valores por concepto de matriculación y revisión técnica y demás procedimientos relacionados con miras a mejorar la eficacia y eficiencia en los servicios y el control que prestan la empresa.

En consecuencia, el ente rector del tránsito en el cantón Esmeraldas, en lo que le fuere atinente, se somete a lo dispuesto en las **Resolución No. 008-DIR-2017-ANT** y **Resolución No. 025- ANT -DIR-2019**, emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese de la ejecución de las presentes Resoluciones a la Dirección de Gestión Vehicular de ESVIAL EP o quien haga sus veces.

SEGUNDA. - Hágase conocer para los efectos legales pertinentes a la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Esmeraldas, ESVIAL EP

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.-

Deróguese todos los cuerpos normativos, de inferior o igual jerarquía, que se opongan exclusivamente a la presente normativa.

DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes Resoluciones entrarán en vigencia a partir de la fecha de suscripción sin perjuicio de la fecha de su publicación en el Registro Oficial y en la Página Web de la institución.

DADO Y FIRMADO en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, el 04 de enero del 2022.



Ab. Lenin Alejandro Chica Arteaga

GERENTE GENERAL ESVIAL E.P.

**EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL
CANTÓN ESMERALDAS.**